

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

**RAD: 47001405300120210015300**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

## SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS NIT. 901.165.418-1

E Mail: [juridico@solucionestrategica.co](mailto:juridico@solucionestrategica.co)- [juridico2@solucionestrategica.co](mailto:juridico2@solucionestrategica.co) Tel. 304 2059296- 324 5991786 Colombia

**Señor**

**JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 2021-00153**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA**

**DEMANDADOS: HUGO RAFAEL GUERRA MEDRANO**

**ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**

**PAUL ANDRES BARROS PASTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.851.103 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 153.681, actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

1. Sírvase señor Juez decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación a cargo del demandado, el (la) señor(a) **ANDRADE DADUL YOJANA FRANCISCA Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 39049837** conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Le informo que la parte demandada quedó al día en sus cuotas hasta el **21 de diciembre de 2022**
3. En consecuencia, solicito se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y **se haga entrega de los oficios a la parte demandante**, ya que como apoderado de la parte actora cuento con amplias facultades dadas por mi mandante para recibir dichos documentos como se observa en los respectivos poderes generales y especiales, de conformidad con el artículo 597 del Código General Del Proceso.
4. Solicito de la manera más respetuosa, no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad, no habiendo lugar a la condena de estas.
5. Como la demanda se radicó de manera virtual no hay necesidad de desglose de las garantías, sino que por el contrario solicito dejar las constancias de rigor ordenando su retiro virtual.
6. En virtud de lo establecido por la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito informar que las direcciones de notificación electrónica de esta togada son [danyela.reyes072@aecea.co](mailto:danyela.reyes072@aecea.co) y [notificaciones.fna@aecea.co](mailto:notificaciones.fna@aecea.co) correos registrados en el registro nacional de abogados.

Ordene.

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

**Secretaría**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. DANYELA REYES GÓNZALES, en su calidad de apoderada judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284.4) en contra YOJANA FRANSISCA ANDRADE (C.C. N° 39.049.837), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284.4), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284.4) en contra YOJANA FRANSISCA ANDRADE (C.C. N° 39.049.837), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada YOJANA FRANSISCA ANDRADE (C.C. N° 39.049.837), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-43849**, en consecuencia, de ello, remítase por

secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de**  
**Santa Marta**  
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio  
Benavides Macea  
Correo Electrónico:  
[j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Auto Oficio N° 0124 del 26 de enero**  
**de 2023**  
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.  
  
**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**Secretaría**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
SANTA MARTA  
Por Estado No. 06 de fecha 27 de  
enero de 2023, se notificó el auto  
anterior.  
Santa Marta,  
Secretaría,  
  
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 432105f0e61bc3fefe78b0baaf06dc02495df0f5237c2c3133edc03c640e055a

Documento generado en 26/01/2023 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>